



N° 30

LA PLATA, viernes 30 de abril de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 1310, DESIGNANDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.
 - * RESOLUCIÓN N° 1311, ASCENDIENDO A PERSONAL POLICIAL DEL SUBESCALAFÓN COMANDO.
 - * RESOLUCIÓN N° 1319, LIMITANDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD, SUPERINTENDENCIA DE COORDINACIÓN OPERATIVA, CARGO DE JEFE DIVISIÓN SECRETARÍA.
 - * RESOLUCIÓN N° 1320, LIMITANDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES E INTELIGENCIA CRIMINAL, DIRECCIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES, CARGO DE DIRECTOR DE ANTECEDENTES PERSONALES.
 - * RESOLUCIONES N° 1701, 1829, 1865, 2380, 2414, 3417, 3426, 3450, 3489, 1550, 1606, 1870 Y 1896, SANCIONANDO CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIONES N° 1817, 2382, 2389, 2392, 3441 Y 200 SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * DISPOSICIÓN N° 005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL FISCALIZADORA DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA, EXTENDIENDO PLAZO FIJADO POR LA RESOLUCIÓN N° 002.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 26 de abril de 2010.

VISTO la Ley N° 12.154 de Seguridad Pública y la Resolución N° 37 de fecha 22 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de los principios básicos emergentes de la citada normativa e importando la seguridad pública un lugar de participación e interacción de la población y las diferentes instituciones con competencia para actuar en el territorio provincial, resulta oportuno brindar respuestas a todas las cuestiones que involucra esta problemática;

Que en razón de ello por la Resolución citada en el VISTO se conformó la "Comisión de Estudios Legales de Seguridad Ciudadana";

Que para presidir dicha Comisión, fue designado oportunamente el Dr. Alberto Ramón Durán quien falleciera el día 20 de noviembre de 2009;

Que ante esa circunstancia, a los fines de continuar con tan loable tarea resulta en esta instancia necesario convocar a quienes continúen con el camino inicialmente trazado por la Comisión en cuestión;

Que atento lo expuesto se propicia designar en carácter de Presidente de la aludida Comisión al Dr. Jorge Rodríguez, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 13.482 y los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Presidente de la "Comisión de Estudios Legales de Seguridad Ciudadana" al Dr. Jorge Rodríguez (D.N.I. 11.092.280), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Presidente designado deberá elevar a consideración del suscripto, la nómina de los integrantes propuestos para conformar dicha Comisión.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al "Boletín Informativo". Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1310.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de abril de 2010.

VISTO la propuesta de ascenso realizada por la Subsecretaría de Seguridad,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 del Decreto N° 1050/09 autoriza a definir los ascensos correspondientes al primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley de personal, conforme el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia institucional;

Que las personas propuestas para el ascenso se vienen desempeñando en áreas para las que la normativa vigente exige una jerarquía superior;

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría Administrativa, la Auditoría General de Asuntos Internos y la Subsecretaría de Certificación Profesional;

Que, en consecuencia, deviene oportuno y conveniente resolver el ascenso de quienes reúnen las condiciones de idoneidad, perfil profesional y funcional necesarios y se destacan por su desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones;

Que no obstante ello, es necesario que los agentes realicen el examen de aptitud psicofísica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ascender en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior - Comisario Mayor - a los Comisarios Inspectores que revistan en el Subescalafón Comando de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I, que consta de UNA (1) foja y forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ascender en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior - Comisario Inspector - a los Comisarios que revistan en el Subescalafón Comando de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II, que consta de UNA (1) foja y forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los ascensos de grado se harán efectivos a partir de la fecha en la que se acredite la aprobación del examen de aptitud psicofísica, a la que quedarán supeditados, debiendo el Área Sanidad remitir en forma inmediata el certificado correspondiente a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales-.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación - Dirección Provincial de Personal -, publicar en el Boletín Informativo, y pasar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos -Dirección de Personal Regímenes Policiales-. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1311.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

A COMISARIO MAYOR LOS SIGUIENTES COMISARIOS INSPECTORES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CLASE	LEGAJO
1	CIOCCHI Pedro Ángel	13.641.860	1960	14458
2	FITTIPALDI Héctor Rufino	14.688.910	1961	14777
3	PELLE Walter Daniel	14.521.707	1962	15270

ANEXO II

A COMISARIO INSPECTOR LOS SIGUIENTES COMISARIOS

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	Clase	Legajos
1	AGÜERO Juan Carlos	18.193.441	1967	16374
2	ARIGUEL Marcelo Saúl	16.621.269	1964	15454
3	BELTRAN Héctor Fabián	18.443.709	1967	17276
4	BIANCHETTIN Marcelo Fabián	17.051.143	1964	15874
5	CAMURRI Carlos Alfredo	17.379.521	1965	15907
6	CANETE Fabián Alfredo	18.197.622	1967	17296
7	CASTAÑARES Hugo Alberto	18.363.372	1966	18024
8	CICCARELLI Sergio Adrián	17.919.512	1966	16467
9	CONSTANZO Gabriel Alberto	16.215.526	1963	15081
10	CONTRERAS Jorge Luis	14.850.067	1962	15525
11	ECHEVERRIA Hugo Rubén	17.496.883	1966	16505
12	ESPINOSA José Nicanor	17.388.119	1965	16511
13	GALLARDO Pablo Domingo	18.162.149	1968	17356
14	GALUZZI Leandro Damián	16.900.160	1964	16020
15	GIL Sergio Alejandro	17.863.012	1966	16549
16	GIORGIANI Marcelo Adrián	16.060.369	1962	15590
17	GOMEZ Oscar Ramón	16.984.012	1964	16558

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

18	HERRERA Félix Oscar	14.832.336	1962	15160
19	IGUIÑEZ Walter Rubén	16.242.662	1963	16077
20	JAUREGUIBERRY Walter	13.984.348	1960	15170
21	LOPEZ Gustavo Osmar	17.013.878	1964	16095
22	MARRO José Efraín	14.343.627	1962	14826
23	MARTINEZ Alberto Daniel	17.361.089	1966	16631
24	NEIBERT Luis Alberto	17.711.299	1966	17874
25	OBERTI Marcelo Horacio	16.324.241	1962	16149
26	ORDAS Nicolás Atilio	20.170.485	1968	17876
27	PAPA Raúl Antonio	18.128.072	1966	16687
28	PIQUE Daniel Oscar	16.775.184	1964	15283
29	RINCON Daniel Oscar	13.233.987	1959	14582
30	RODRIGUEZ Sergio Gustavo	16.266.860	1963	15304
31	SILLETA Julio Cesar	16.137.146	1963	15761
32	SOTELO Ariel Oscar	14.983.039	1962	15768
33	SPIKERMAN Horacio Humberto	17.457.090	1965	16799
34	TOLEDO Alfredo Waldemar	16.597.972	1964	16277
35	VIDAL Agustín	16.099.964	1962	17510
36	VILADESAU Oscar Enrique	13.124.621	1957	14626
37	VILLARRUEL Jorge Gabriel	17.806.218	1966	17076

LA PLATA, 21 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-839.846/10, por cuyas actuaciones se propicia la designación del Subcomisario del Subescalafón Comando Marcelo Daniel Ramón MAURINO, legajo N° 18.534, en el cargo de Jefe de División Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005, sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 2575 de fecha 26 de junio de 2009, se designó en el cargo de Jefe de División Secretaría, al entonces Capitán Oscar Daniel PIÑERO, legajo N° 13.591;

Que el Superintendente de Coordinación Operativa propone la designación del Subcomisario del Subescalafón Comando Marcelo Daniel Ramón MAURINO en el cargo de Jefe de División Secretaría;

Que el Subsecretario de Seguridad avala la propuesta (fs. 3);

Que en orden a lo expuesto, deviene menester recurrir a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones aprobado, formalizando la designación del agente MAURINO;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no existen impedimentos para su designación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 13.757, N° 13.982 y el Decreto N° 1050/09, y la Ley N° 13.704, prorrogada por Leyes N° 13.842 y N° 14.060;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Seguridad, Superintendencia de Coordinación Operativa, la designación en el cargo de Jefe de División Secretaría, al Comisario del Subescalafón Comando Oscar Daniel PIÑERO (DNI. 12.942.062 — clase 1959), dispuesta por Resolución N° 2575/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Seguridad, Superintendencia de Coordinación Operativa, en el cargo de Jefe de División Secretaría, al Subcomisario del Subescalafón Comando Marcelo Daniel Ramón MAURINO (DNI. 21.150.891 — clase 1969), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1319.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-854.695/10, por cuyas actuaciones la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal, propone la designación del Comisario Inspector Eduardo José PEREZ REJON, legajo N° 17.890, en el cargo de Director de Antecedentes Personales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005 sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 1639 de fecha 27 de junio de 2007, se designó en el cargo de Director de Escuela de Formación Básica de Policía de Investigaciones al entonces Inspector Eduardo José PEREZ REJON, legajo N° 17.890;

Que por Resolución N° 1177 de fecha 7 de abril de 2009, se designó en el cargo de Director de Antecedentes Personales al entonces Comisionado Renato Oscar CORTEZ, legajo N° 15.940;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en orden a lo expuesto, deviene conveniente recurrir a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones aprobado, formalizando la designación del agente PEREZ REJON;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 13.757 y N° 13.982;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal, Dirección de Antecedentes Personales, al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Renato Oscar CORTEZ (DNI. 12.458.340 — clase 1959), la designación en el cargo de Director de Antecedentes Personales dispuesta por Resolución N° 1177/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal, Dirección de Antecedentes Personales, al Comisario Inspector

del Subescalafón Comando Eduardo José PEREZ REJON (DNI. 20.499.319 — clase 1969), en el cargo de Director de Antecedentes Personales, a quien se le limita la designación en el cargo de Director de Escuela de Formación Básica de Policía de Investigaciones dispuesta por Resolución N° 1639/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1320.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-052.408/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.585, en la que resulta imputado el señor Carlos Alberto ABRAN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1, labrada con fecha 14 de abril de 2004, en las calles Acevedo y Ángel Roffo, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se interceptó un vehículo marca Volkswagen Gol, de color verde, con patente colocada RBI-329 y una baliza de color amarillo en su techo, conducido por el señor Carlos Alberto ABRAN, DNI N° 20.752.195; quien se encontraba realizando tareas de seguridad por cuenta propia careciendo de la habilitación correspondiente;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal, objetivo y vehículo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Carlos Alberto ABRAN, compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció como propia una de las firmas insertas en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Alberto ABRAN, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Carlos Alberto ABRAN DNI N° 20.752.195, con domicilio real y constituido en calle David Ortega N° 1.316 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85), equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del M1rsteño de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1701.

EXPEDIENTE N° 21.100-052.408/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-133.713/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.995, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SAGITARIO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 15 de septiembre de en un objetivo sito en calles Neyer y Rodó de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita con cartelería de la encartada y la presencia del señor Policarpo Socorro CHAVEZ, DNI N° 5.591.517, quien manifestó ser vigilador de SAGITARIO SEGURIDAD, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SAGITARIO, se encuentra habilitada con fecha 13 de julio de 1988 mediante Resolución N° 57.566, con sede autorizada en calle Cervantes N° 1.783 de la localidad de Boulogne, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad la señora Florentín Ladislada REYES;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, y el vigilador registraba alta otorgada con credencial N° 55.810 con última renovación el 13 de marzo de 1998;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SAGITARIO, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, sin haber comunicado la celebración del contrato y con personal cuya credencial habilitante estaba vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servidos, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y a la renovación de credenciales habilitantes del personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SAGITARIO, con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Cervantes N° 1.783 de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, utilizando personal cuya credencial habilitante se encontraba vencida (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1817.

EXPEDIENTE N° 21.100-133.713/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-733.896/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.346, en la que resulta imputado el señor José Luis CABANILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de enero de 2006, en un objetivo denominado "Emiliano" sito en Avenida 3 entre 107 y 108 de Villa Gesell, se constató la presencia del señor José Luis CABANILLAS, DNI N° 13.810.293, quien se encontraba realizando tareas

de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante, extremos corroborados por el testigo Luis Marcelo LOPEZ, DNI N° 24.938.137, quién suscribió el acta ante la negativa del ciudadano José Luis CABANILLAS;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor José Luis CABANILLAS, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Héctor José Luis CABANILLAS, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Luis CABANILLAS, DNI N° 13.810.293, con domicilio real en calle 115 y Avenida 29 s/n de Villa Gesell y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1829.
EXPEDIENTE N° 21.100-733.896/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-264.492/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2339, en la que resulta imputado el señor Ricardo Horacio TAUIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2/2 vuelta, labrada con fecha 9 de marzo de 2.005, en la intersección de las calles Wenceslao del Tata y Larralde de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ricardo Horacio TAUIL, DNI N° 13.340.785, quién se encontraba desarrollando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no portaba armas de fuego y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que el personal y objetivo constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Ricardo Horacio TAUIL, compareció a la audiencia de descargo, reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de comprobación y la prestación del servicio constatado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ricardo Horacio TAUIL, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37):

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ricardo Horacio TAUIL, DNI N° 13.340.785, con domicilio real y constituido en calle Brandsen N° 4651 de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1865.
EXPEDIENTE N° 21.100-264.492/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-886.262/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.585, en la que resulta imputado el señor Hugo MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 19 de abril de 2006, en calles Pisco y Congreso de la localidad de Haedo, Partido de Morón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Hugo MARTÍN, DNI N° 4.927.452, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Nokia, modelo 1100, serie N° 01037300/607258/0;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, equipo de comunicación y objetivo consignados en el acta de inicio no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Hugo MARTIN no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hugo MARTÍN desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Hugo MARTÍN, DNI N° 4.927.452, con domicilio real en calle San Juan N° 3.033 de la localidad de Merlo y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un

Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar

**RESOLUCIÓN N° 2380.
EXPEDIENTE N° 21.100-886.262/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-688.907/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.315, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEAL SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 6, labrada el 12 de febrero de 2004, en un objetivo denominado "Barrio Pinar de Tigre" sito en calle Alvear entre Albarello y Sarmiento de la localidad de Tigre; se constató la presencia del vigilador de la empresa SEAL SECURITY S.R.L., Claudio Gabriel PONCE, DNI N° 22.689.322, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniforme con logo de la citada empresa y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEAL SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 615 de fecha 7 de junio de 2002, con sede social autorizada en Pasaje Rioja N° 2.443/45, piso 2°, departamento "B" de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, en varias intervenciones, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y personal constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación,

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEAL SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se han reunido

en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 46 inciso i) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEAL SECURITY S.R.L. con sede legal autorizada en Pasaje Rioja N° 2.443/45, Piso 2°, Departamento "B" de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde el momento en que la presente quede firme y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2382.

EXPEDIENTE N° 21.100-688.907/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-673.627/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.214, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 21 de enero de 2004, en calle Río Colorado N° 5.432 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Berazategui; se constató la existencia de un vehículo marca Volkswagen Senda, patente VOD 669 con logo de la empresa en puerta delantera y la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., Ramón ACOSTA, DNI N° 10.767.422, quien vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Vertex, serie N° 9D320082;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 2003, mediante Resolución N° 1.118, con sede social autorizada en calle Olavarría N° 55 de la ciudad de Quilmes;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el equipo de comunicación y el vehículo constatado no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el señor Ramón ACOSTA registraba alta otorgada con credencial N° 187.132 al día;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial habilitante, utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, uso de la credencial habilitante, equipos de comunicación y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L. con sede legal autorizada en calle Olavarría N° 55 de la ciudad de Quilmes y domicilio constituido en calle Mitre N° 1.096 esquina Solís de la misma ciudad; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato, con personal que no portaba la credencial

habilitante, utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2389.

EXPEDIENTE N° 21.100-673.627/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-089.266/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.746, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada con fecha 19 de agosto 2004, en las calles Nobrega entre General Paz y Avellaneda de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita con logo de la encartada emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada BUFALO S.R.L., Juan René MEDINA, DNI N° 24.122.375, quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i205, serie N° 00600241147340 y portaba una varita de goma provista por la encartada; asimismo se identificó al vigilador Mauricio Leandro PORCIO GONZALEZ, DNI N° 22.346.037;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 623 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en Avenida San Lorenzo N° 2.441 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el personal constatado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios,

entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L. con sede social autorizada en Avenida San Lorenzo N° 2.441 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2392.

EXPEDIENTE N° 21.100-089.266/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-006.893/04 correspondiente a la causa N° 1.388, en la que resulta imputado el señor Claudio Miguel LAVAGNINI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1, labrada con fecha 18 de marzo de 2004, en la CENTRAL DE ALARMAS DINEA, sita en calle 9 de Julio N° 545 de la ciudad de Morón; se constató la presencia del señor Claudio Miguel LAVAGNINI, DNI N° 17.296.489, quien se identificó como socio de la empresa, vestía una remera con la leyenda "DINEA SEGURIDAD ELECTRÓNICA" sobre el pectoral y "DINEA" en brazo izquierdo, refirió que su labor consiste en la venta y colocación de alarmas y telefonía privada para seguridad y que en caso de activarse una alarma se da aviso a la empresa A.M. SEGURIDAD EMPRESARIAL la cual se dirige al lugar a verificar la situación;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, la empresa DINEA SEGURIDAD ELECTRÓNICA no se encontraba habilitada ni en trámite de habilitación para funcionar como prestadora de seguridad privada; que la prestadora A.M. SEGURIDAD EMPRESARIAL se encuentra habilitada mediante Resolución N° 73.778 de fecha 31 de enero de 1993 con sede social autorizada en calle Rivadavia esquina Casullo de la ciudad de Morón y que el señor Claudio Miguel LAVAGNINI no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Municipalidad de Morón, informa que bajo el legajo N° 1-22731, se registra habilitado desde el 12 de noviembre de 1992 en el rubro venta e instalación de alarmas, telefonía y artículos de electrónica en general, un comercio sito en calle Alte. Brown N° 484 de la ciudad de Morón a nombre del señor Claudio Miguel LAVAGNINI, DNI N° 17.296.489, con domicilio en calle Vignes N° 1.563 de Haedo; el cual registra cese de actividades mediante Resolución de fecha 5 de julio de 1996 en expediente N° 4079-52397/92

Que debidamente emplazado el señor Claudio Miguel LAVAGNINI, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito de descargo del cual no surgen elementos que permitan conmovier el valor probatorio de la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Claudio Miguel LAVAGNINI, ha implementado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, la realización de servicios de seguridad a través de sistemas de alarmas con conexión a una central de monitoreo (artículo 2° del Decreto N° 1.897/02), sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Claudio Miguel LAVAGNINI, DNI N° 17.296.489, con domicilio real en calle Alberto Vignes N° 1.563 de la localidad de Haedo, partido de Morón y domicilio constituido en Avenida 7 N° 1.162, casillero 26 de la ciudad de La Plata; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha implementado la realización de servicios de seguridad y vigilancia dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires a través de sistemas de alarmas con conexión a una central de monitoreo, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del local donde funciona la CENTRAL DE ALARMAS DINEA, sito en calle 9 de Julio N° 545 de la ciudad de Morón, el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2414.

EXPEDIENTE N° 21.100-006.893/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-440.433/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.724 y su agregado expediente N° 4.112-025.903/06, en la que resulta imputado el señor Darío Jesús GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de agosto de 2005, en la intersección de las calles Maschwitz y Saldías de la localidad y partido de Tigre, se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Darío Jesús GONZALEZ, DNI N° 29.299.318, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Darío Jesús GONZALEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Darío Jesús GONZALEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Darío Jesús GONZALEZ, DNI N° 29.299.318, con domicilio real en calle Luis Pereyra N° 1.426 de la localidad y partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos

cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3417.
EXPEDIENTE N° 21.100-440.433/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-489.740/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.878, en la que resulta imputado el señor Luis César CHIAPASCO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de septiembre de 2005, en la calle 93 entre 24 y 26 de la localidad y partido de Necochea; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y, en su interior, la presencia del señor Luis Alberto ALTIERI, DNI N° 30.240.080, quien se encontraba realizando tareas de seguridad a favor de los frentistas de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo se hizo presente el señor Luis César CHIAPASCO, DNI N° 13.373.387, quien conducía un Renault 12 GTS, dominio RVB 972 y refirió ser el encargado del servicio y realizar tareas de seguridad a bordo de dicho vehículo;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio, personal y vehículo constatados, no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Luis César CHIAPASCO, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el señor Luis Alberto ALTIERI, prestó declaración indagatoria administrativa, ratificó el contenido del acta de comprobación y manifestó que "... resulta ser empleado de Luis César Chiapasco. . ." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luis César CHIAPASCO, implementó y desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Luis Alberto ALTIERI;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Luis César CHIAPASCO, DNI N° 13.373.387, con domicilio real y constituido en calle 85 N° 1.276 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3426.
EXPEDIENTE N° 21.100-489.740/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-665.570/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.037, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1, labrada el 6 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Carrefour", sito en calle Constitución y Ruta 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del vigilador de la empresa **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**, Roberto AGUIRRE, DNI N° 22.538.254, quien manifestó ser el jefe del servicio de seguridad, vestía uniforme, poseía credencial habilitante N°

166298 vencida el 27 de abril de 2002 y un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Pro 3150, serie N° 422TAGW156;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102.033 de fecha 31 de julio de 1997, con sede social autorizada en Avenida Jara N° 2.380, piso 1°, oficina 3 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba dado de baja con fecha 20 de junio de 2003; que el vigilador Roberto AGUIRRE registra alta otorgada con credencial N° 166.298 al día y que el equipo de comunicación no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación por la prestadora **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; no logrando enervar el valor probatorio del acta de comprobación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por los argumentos defensistas esgrimidos por la encartada ni por otras piezas de la causa,

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante el Organismo de Contralor y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **P.C.P. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS S.A.**, con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Jara N° 2.380, piso 1°, oficina 3 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3441.

EXPEDIENTE N° 21.100-665.570/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-534.068/03 y su agregado N° 21.100-564.422/06 correspondiente a la causa contravencional N° 636, en la que resulta imputado el señor Enrique Facundo COLOM y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1/1 vuelta, labrada con fecha 13 de agosto de 2.003, en las calles Carlos Crose y Capello de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y a presencia del señor Enrique Facundo COLOM, DNI N° 29.748.529, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no poseía armas de fuego, carecía de credencial habilitante, manifestando que su sueldo es abonado por el Sargento José Miguel PRIETO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo y los ciudadanos identificados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Enrique Facundo COLOM, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que surge de lo actuado que ha tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que el ciudadano José Miguel PRIETO, no compareció a estar a derecho, ni presentó descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Enrique Facundo COLOM, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encuentran acreditados en autos los requisitos legales necesarios para que se configure una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor José Miguel PRIETO;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Enrique Facundo COLOM, DNI N° 29.748.529, con domicilio real en calle Primavera y Reseda de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown y constituido en calle 13 N° 821, casillero 357 (Colegio de Abogados) de la ciudad de La Plata; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3450.
EXPEDIENTE N° 21.100-534.068/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-739.743/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.775, en la que resulta imputado el señor Ramón SALTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 26 de enero de 2004, en las calles Virrey Santiago de Liniers y Adolfo Alsina, de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constata la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón SALTO, DNI N° 16.057.501, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el señor Ramón SALTO no se encontraban declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Ramón SALTO, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón SALTO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Ramón SALTO, DNI N° 16.057.501, con domicilio real y constituido en calle Positos N° 2.260 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3489.
EXPEDIENTE N° 21.100-739.743/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 2 de marzo de 2006.

VISTO el expediente 21100-545.090/03 correspondiente a la causa contravencional número 0533, instruida por **INFRACCION AL ARTÍCULO 47 incisos "b" y "d" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURYTEX S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación labrada en ocasión que personal policial se constituyó en el objetivo sito en la calle España número 599 de la localidad y partido de San Isidro. En la oportunidad se constató la presencia de Ariel Darío Godoy, quien manifestó desempeñarse como vigilador para la encartada, el cual vestía uniforme y no portaba armas ni credencial habilitante;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral, que indica que la empresa SCURYTEX S.R.L. se encuentra habilitada de manera precaria mediante Resolución número 2.477, con sede en la calle José María Campos número 220 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín; indicando que tanto el vigilador como el objetivo, no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas veintiuno (fs. 21) obra constancia de notificación a la encartada;

Qué a fojas veinticinco (fs. 25) se informa que no se ha presentado escrito de descargo alguno, ante este Organismo;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante la presencia y, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no denunciado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que finalmente, es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintisiete/veintisiete vuelta (fs. 27/27 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SECURYTEX SRL", y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas treinta (fs. 30) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.149,00;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SECURYTEX SR.L.**", con domicilio legal en calle José María Campos número 220 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los **VEINTE (20) DIAS HABLES** de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490,00) equivalente a **DIEZ (10) VIGIAS**; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir (artículos 47 incisos b y d; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 200.
EXPEDIENTE N° 21.100-545.090/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-619.216/03 correspondiente a la causa contravencional número 0833 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor **"ESPAVORA ROBERTO FRANCISCO"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs 1 / 1 vta) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Saavedra y Entre Ríos de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, oportunidad en la que constato la presencia del señor Espadavora Roberto Francisco, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil, no poseyendo armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y las personas comprendidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante este organismo, ni en trámite de ello;

Que a fojas siete (fs. 7) obra cedula de notificación al encartado de acuerdo a la normativa vigente,

Que a fojas dieciséis (fs. 16) luce declaración indagatoria del señor Espadavora Roberto Francisco, no habiendo presentando escrito de descargo según consta en certificación obrante a fojas diecinueve (fs. 19),

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiuno / veintiuno vuelta (fs. 21/21 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Espadavora Roberto Francisco, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y uno (fs. 31) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor **ESPAVORA ROBERTO FRANCISCO**, titular del D.N.I. número 22.546.842, con domicilio real en la calle Lavalle número 128 de la localidad de El Talar de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las **SETENTA Y DOS (72) HORAS** de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 6.216,00)** equivalente a **SEIS (6) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de

Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2°. - Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3°. - A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenotes particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5° - Regístrese, notifíquese comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1550.
EXPEDIENTE N° 21.100-619.216/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-625.527/03 correspondiente a la causa contravencional numero 0898 instruida por **INFRACCION AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor "**MARTELLI JORGE ALBERTO**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1 / 1 vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en la calle Bouchard número 452 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, oportunidad en la que constato la presencia del señor Martelli Jorge Alberto, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil, no poseyendo armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas cuatro (fs. 4) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y las personas comprendidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante este Organismo, ni en tramite de ello;

Que a fojas catorce (fs. 14) luce declaración indagatoria del señor Martelli Jorge Alberto, no habiendo presentando escrito de descargo según consta en certificación obrantes ajas dieciséis (fs. 16);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario publico o pasados ante su presencia. En este ultimo supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciocho / dieciocho vuelta (fs. 18/ 18 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Martelli Jorge Alberto, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veintiocho (fs. 28) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor MARTELLI JORGE ALBERTO, titular de D.N.I. número 14.812.228, con domicilio real en calle España número 532 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS** (\$ 6.216,00) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2°. - Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5° - Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1606.
EXPEDIENTE N° 21.100-625.527/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21100-027.847/04 correspondiente a la contravencional número 01441 instruida por **INFRACCION AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor **"MONTROYA DOMINGO RICARDO"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Francisco Beiró y Vergara de la localidad Florida, partido de Vicente López, oportunidad en la que constató la presencia del señor Montoya Domingo Ricardo, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil, no poseyendo armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral donde surge que la persona que manifiesta desempeñarse como vigilador particular, no se encuentra dado de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenitos habilitado ante este organismo;

Que a fojas nueve (fs. 9) obra diligenciamiento de cédula de notificación al domicilio del encartado, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes, sin que se hubiese presentado escrito de descargo alguno conforme la certificación de fojas veinte (fs. 20);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintidós / veintidós vuelta (fs. 22/22 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Montoya Domingo Ricardo, y la presente causa en estado dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas veintiocho (fs. 28) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor MONTROYA DOMINGO RICARDO, titular de D.N.I. número 8.086.712, con domicilio real en la calle Paso de los Andes número 3185 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 6.216,00) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3º - A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1870.
EXPEDIENTE N° 21.100-027.847/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21100-529.020/03 correspondiente a la causa contravencional número 0646 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor "**HERRERA EUGENIO HERNÁN**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Acevedo y Paso de la localidad y partido de Lamas de Zamora, oportunidad en la que constató la presencia del señor Herrera Eugenio Hernán, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil y sin armas;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral donde surge que la persona que manifiesta desempeñarse como vigilador particular, no se encuentra dado de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenos habilitado ante este organismo;

Que a fojas ocho (fs. 8) obra diligenciamiento de cédula de notificación al domicilio del encartado, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas catorce / catorce vuelta (fs. 14 / 14 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Herrera Eugenio Hernán, y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas veintiocho (fs. 28) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **HERRERA EUGENIO HERNÁN**, titular de D.N.I. número 29.946.614, con domicilio real en calle Monasterio número 950 de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las **SETENTA Y DOS (72) HORAS** de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 6.216,00)** equivalente a **SEIS (6) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante **GIRO** del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3º.- A efectos establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1.988.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1896.

EXPEDIENTE N° 21.100-529.020/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 de abril de 2010.

VISTO la necesidad de extender el plazo fijado por la Resolución N° 002, emitida por esta Dirección, con fecha 19/03/2010, para la instalación de un sistema de alarma, que dispusiera como mínimo de un pulsador de emergencia fijo y

CONSIDERANDO:

Que los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las autoridades policiales y asimismo deberán comunicar en forma inmediata a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes (art. 9 Ley 12.297);

Que este deber de comunicar en forma inmediata constituye además de una obligación, una necesidad de disponer de un medio que permita la comunicación inmediata a que se alude;

Que la autoridad de Aplicación determinará según las circunstancias del caso las obligaciones inherentes al deber de cooperación y asistencia (art. 9 del Decreto Reglamentario N° 1.897);

Que la ley delega vía reglamentación la facultad de determinar cuales son las obligaciones inherentes y el determinarlas es un atributo de la Autoridad de Aplicación;

Que los prestadores de servicios de seguridad privada tendrán la obligación de denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública de que tuvieron conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios (art. 12 Ley 12.297);

Que se reitera el concepto de obligatoriedad a lo que se le suma la necesidad de denunciar los delitos. El Botón de Emergencia va de suyo que se implementa con la precisa intención de comunicar delitos de acción pública;

Que a los fines del mantenimiento de la seguridad pública, las empresas prestadoras de los distintos servicios de seguridad privada, solamente podrán utilizar los medios materiales y técnicos de manera que se garantice su eficacia en orden a los fines perseguidos;

Que los prestadores del servicio de seguridad privado están obligados a entrenar a sus miembros en el manejo de los mismos (art. 15 2do. Párrafo Ley 12.297);

Que la Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada prestador de servicios de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedente (Art. 43 Inc. e) Ley 12.297);

Que se considerarán infracciones muy graves no transmitir a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados; o transmitir las señales con retraso injustificado (art. 46 inc. f) Ley 12.297);

Que se consideran infracciones graves no establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para impedir que algún miembro de la empresa prestataria incurra en algún o algunos de los incumplimientos o infracciones calificadas como muy graves. (art. 47 Inc. e) Ley 12.297);

Que el Convenio Marco firmado entre el Ministerio de Seguridad y CAESI, el 08/12/08, en el cual se contempla un nuevo perfil de cooperación, el cual da pie a nuevos protocolos de cooperación como bien puede ser la implementación del Botón de Emergencia, que necesariamente requiere de una normativa por vía de Disposición o Resolución. Esto una vez aceptado, también es un antecedente que sugiere estar sujeto a fiscalización;

Que el plazo de (30) treinta días otorgado para la instalación del Botón de Emergencia en las respectivas Guardias de Countries, Clubes de Campo y Barrios Privados dispuestos en jurisdicción de la PBA, y que comenzó a regir a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial (31/03/2010) no resulta suficiente para concretar el objetivo buscado;

Que la insuficiencia del término otorgado obedece a la necesidad de generar estudios apropiados para compatibilizar las instalaciones y en varios casos a cuestiones de orden administrativo por parte de las dependencias policiales;

Que a la fecha fueron superadas algunas cuestiones técnicas, a la vez que fueron debidamente notificadas las Comisarias y Departamentales mediante Volante SCO nro. 38/10 de 20 de abril de 2010;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE AGENCIAS Y SEGURIDAD
PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial una prórroga de (30) treinta días hábiles, al plazo oportunamente dispuesto.

ARTÍCULO 2°.- Con fecha 20 de mayo de 2010 se requerirá la cooperación de CAESI y de la Federación de Countries y Clubes de Campo, para conocer el grado de cumplimiento de las instalaciones por parte de las empresas prestadoras.

ARTÍCULO 3°.- Que esta Dirección analizará las medidas correctivas y/o sanciones que pudieran corresponder para el caso de incumplimiento tras la fecha de vencimiento indicada en el art. 1 del presente, conforme las infracciones previstas en la Ley 12.297.

ARTÍCULO 4°.- En igual orden de cosas se sugiere a los responsables de las urbanizaciones especiales alcanzadas por servicios de seguridad privada, prestar la mayor colaboración con las empresas voluntariamente contratadas, a efectos de facilitar el cumplimiento de la normativa y evitar la aplicación de las sanciones contempladas conforme el art. 4 del presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo y página Web. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 005.

DR. CARLOS H. SOTTINI
Director General
Dcción Gral. Fisc. de Agencias
y Seg. Privada

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Teniente (E.G.) Legajo N° 121.311 ROLDAN, Jorge Antonio, perteneciente a la Comisaría Carlos Casares, por Inf. Art. 208 incisos "c" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-04-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 150.941 SANCHEZ, Juan Carlos Ceferino, perteneciente a la Comisaría San Martín 1ra., por Inf. Art. 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 125.160 ORTELLADO, Luis Adolfo, perteneciente al Destacamento Vial Balcarce, por Inf. Arts. 205 incisos "e" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 158.649 PERELLO, Adrián Gustavo, perteneciente a la Comisaría Berazategui 2da. - Ranelagh, por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o", y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 161.974 RÍOS, Luis Javier, perteneciente a la Comisaría Berazategui 2da. - Ranelagh, por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o", y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 20-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 155.066 CABRERA, David Martín, perteneciente a la Comisaría San Martín 1ra., por Inf. Art. 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 163.828 DEL FRARI, Pablo Ignacio, perteneciente a la Dirección Infantería, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-04-10.

Oficial de Policía (E.G.) Legajo N° 170.747 IURI, Hugo Aldo, perteneciente a la Estación de Policía Comunal Tapalqué, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 21-04-10.

LOS SIGUIENTES PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Subteniente Legajo N° 147.273 MINGOLLA, Claudio Atilio, con último destino en Comisaría Escobar 1ra., que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-04-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 140.371 ALEGRE, Pedro Ismael, que se le sigue por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 167.554 CANEPARE, Margarita Elsa Ester, que se le sigue por Inf. Art. 198 inciso "a", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-04-10.

**Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

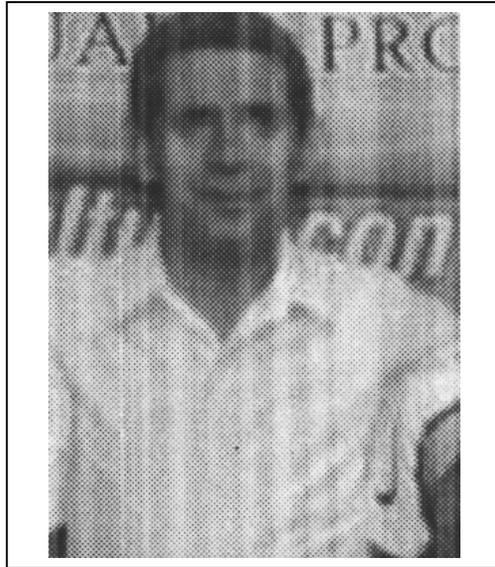
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

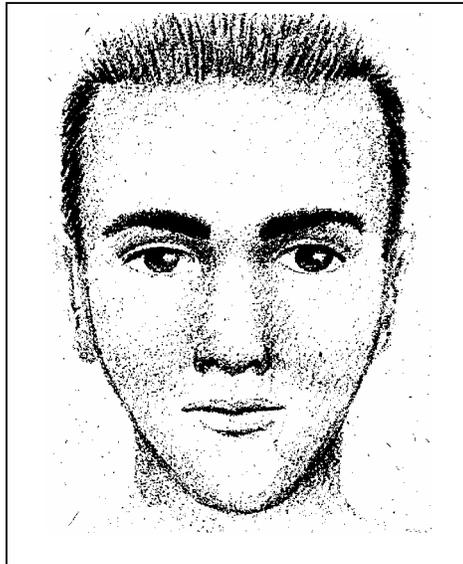


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- ALBORNOZ CARLOS ALBERTO: argentino, como de 50 años, DNI. N° 14.347.515, casado, domiciliado en Avenida España n° 1827 Sur, Barrio Belgrano, Departamento Rawson, San Juan. Altura 1,75, cutis trigueño, cabello negro. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Juan por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "PRESUNTA DEFRAUDACIÓN". Interviene Cuarto Juzgado de Instrucción a cargo del Juez Dr. José Atenagorás Vega. Expediente N° 21.100-861.261/10.



2.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,70 a 1,75, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello negro y colorado, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Berisso 1ra. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 43.708, caratulada "ROBO CALIFICADO Y LESIONES" Vma. NOWIK MAGALÍ. Expediente N° 21.100-866.726/10.



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BARRENA JOSÉ MARÍA: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Secuestro de cueros de animales cruza raza Aberdeen Angus negros y/o colorados, con marca. Solicitarla Estación Patrulla Rural Lobería. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Guillermo Sabatini del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100-860.062/10.



2.- PONCINI MARIO JUAN: caratulada "ROBO EQUINO". Secuestro de un yeguarizo picaso, con marca. Solicitarla Destacamento Clase B – Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza. Expediente N° 21.100-863.872/10.



3.- VALLEJO AURORA BEATRIZ: caratulada "ROBO". Secuestro de tres equinos: dos zainos con una estrella blanca en la frente y una yegua colorada, todos con marca. Solicitarla Estación Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada Cañuelas a cargo del Dr. Javier Berlingieri del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-863.873/10.



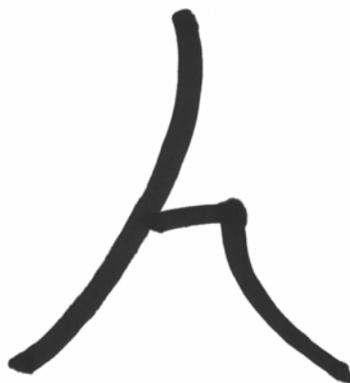
4.- DIEGUEZ JORGE ALBERTO: caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua de diez años, pelaje zaino, de 1.57 de alzada, un yeguarizo macho de siete años, pelaje tobiano, de 1.58 de alzada, un equino de cinco años pelaje tobiano, de 1.54 de alzada, y un equino macho pelaje tobiano de 1.60 de alzada, todos con marca en el cuarto trasero izquierdo. Solicitarla Comisaría Escobar 1ra. Interviene U.F.I. Descentralizada Escobar. Expediente N° 21.100-863.874/10.



5.- PAULO MARÍA LAURA: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino zaino colorado con crinas rapadas y mechón sobre la cruz, con marca. Así también un picaso cara blanca con tres patas blancas, cola larga, pelaje marrón oscuro, un caballo blanco con anca con pintas negras, de cola corta (desmarlado), y un palomo blanco de anca partida en dos, orejanos. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 4ta. Interviene U.F.I. N° 5 de Florencio Varela. Expediente N° 21.100-864.028/10.



6.- LAGOMARSINO RICARDO JOSÉ: caratulada "HURTO DE GANADO". Secuestro de 2 vaquillonas y 2 novillos, los cuales poseen marca en la carretilla del lado izquierdo. Solicitarla Comisaría Merlo 6ta. Interviene U.F.I. y J. N° 4, del Departamento Judicial Morón. Expediente N° 21.100-864.686/10.



7.- PERALTA VERÓNICA SUSANA: I.P.P. N° 34484, caratulada "ROBO AGRAVADO POR PERPETRARSE CON FRACTURA DE CERCO DE LUGAR HABITADO". Secuestro de equino tobiano lobuno, el cual posee marca. Ordenarla U.F.I. y Juicio N° 6 Fiscalía General Morón. Expediente N° 21.100-866.729/10.

